

de la serie C, número 7, que se entrega al aduante en las Aduanas para su resguardo, y en el que se consignan los bultos, marcas y cantidad de las mercancías, así como el importe de los derechos satisfechos y el número de la partida del Arancel por la que se adeudaron, o bien el recibo de la cantidad pagada, respaldado por la Administración con los mismos detalles, en el caso de tratarse de un adeudo por declaración de la serie B, número 2, disponiendo además que la falta de presentación de estos justificantes hará incurrir a las mercancías de que se trate en la responsabilidad que señala el caso 3.º del artículo 8.º de la vigente ley Penal en materia de contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904; y

Considerando que la medida propuesta facilitaría la vigilancia en la circulación de las mercancías extranjeras que se hubieran podido introducir fraudulentamente por la frontera francesa en la zona próxima a la provincia de Barcelona y penetren en esta provincia, y de las que se transporten por ferrocarril, sin perjuicio alguno para el comercio que legalmente importe sus mercancías, puesto que éste siempre conserva los justificantes de haber pagado los derechos correspondientes y con notable ventaja para los intereses del Tesoro y garantía de menor posibilidad del fraude.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se hagan extensivos a todo el territorio de la provincia de Barcelona los preceptos de la Real orden de 25 de Abril de 1910 y que la misma justificación de adeudo se exija para las mercancías extranjeras que se transporten por ferrocarril cuando hayan sido facturadas en estaciones de las provincias fronterizas terrestres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1921.

P. D.,  
BERTRAN

Señor Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

##### PREMIO FASTENRATH

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la fundación del premio Fastenrath, y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá a S. M. el Rey (q. D. g.), dentro del próximo mes de Febrero, la mejor "Novela" que haya visto la luz pública en los años 1919 a 1921, escrita por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de esta Corporación, para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra concurrente.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni tampoco en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las doce de la noche del día 8 de Enero de 1922.

Madrid, 15 de Octubre de 1921.—  
El Secretario, E. Cotarelo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

#### FERROCARRILES

##### Concesión y construcción

Vista el acta de subasta de las obras de los muros de sostenimiento del trozo 19 de la estación de Alp y de la estación de Tosas, del ferrocarril de Ripoll a Puigcerdá, celebrada el 12 de Agosto último, y suscrita dicho documento por el Notario que asistió a dicha subasta:

Resultando de la misma que sólo se presentó una proposición, suscrita por D. Jaime Alosda Espila y D. Eduardo Requena Papi, en representación de la Sociedad anónima, domiciliada en Barcelona, "Cubiertas y Tejados", que se comprometen a realizar las obras por la cantidad de 819.772,40 pesetas, con una baja de 16.730,08 pesetas al presupuesto de contrata, que es de pesetas 836.502,48, por lo que la Mesa de subasta la adjudicó provisionalmente a la referida Sociedad.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien disponer que se apruebe dicho documento y se adjudique la construcción de las referidas obras de los muros de sostenimiento del trozo 10 de la estación de Alp y estación de Tosas al único postor, Sociedad "Cubiertas y Tejados", por la cantidad de pesetas 819.772,40.

Lo que de orden del señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1921.—El Director general, P. O., Valenciano.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio,

En virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha resuelto que el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID del 2 de Octubre del corriente (anexo número 1, página 10), para la adquisición de locomotoras y carruajes automotores con destino al ferrocarril de Ripoll a Puigcerdá, y que había de celebrarse el día 29 del mes actual, se celebre el día 12 de Noviembre próximo venidero.

Las condiciones del mencionado concurso se entenderán modificadas con arreglo a lo que a continuación se expresa:

"El plazo de entrega del material será de doce meses."

Las condiciones de pago serán las siguientes:

"El 40 por 100 del importe del suministro al estar acopiada en talleres la mayor parte de los materiales necesarios; 20 por 100 del valor de cada locomotora, a la prueba hidráulica de cada caldera en los talleres del constructor; 20 por 100, a la terminación de cada máquina en talleres; 10 por 100, a la recepción provisional de cada locomotora, y el 10 por 100 restante, al terminar el plazo de garantía."

Madrid, 14 de Octubre de 1921.—El Director general, Pérez.